

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C-1162/21 ALBIA / Activos JORDIAL**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 21 de enero de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en adquisición del control exclusivo de la práctica totalidad de los activos vinculados a la prestación de servicios funerarios de JORDIAL, S.L. por parte de ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U. (“ALBIA”).
- (2) La notificación ha sido realizada por la empresa adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de febrero de 2021, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación notificada consiste en la adquisición por ALBIA del control exclusivo de la práctica totalidad de activos pertenecientes a la empresa JORDIAL, S.L., incluyendo los coches, la mercadería, los empleados, el fondo de comercio, etc., [...]¹.
- (5) La operación se articula a través de un contrato de compraventa firmado entre las partes el 2 de junio de 2020, condicionado a la obtención de autorización de la operación por parte de la CNMC.
- (6) La operación es una concentración económica según el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (7) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (8) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (9) El contrato de compraventa suscrito el 2 de junio de 2020 contiene las siguientes restricciones que podrían considerarse accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la operación de concentración:

Cláusula de no competencia

- (10) Mediante esta cláusula la parte vendedora (JORDIAL, S.L.) y sus accionistas se obligan a no ejercer ninguna actividad que de forma directa o indirecta esté relacionada con la prestación de servicios funerarios en el territorio de la provincia de Burgos. El compromiso incluye, entre otras, la prohibición de tener participaciones en empresas que compitan con las actividades del negocio transmitido y asesorar o establecer cualquier otra forma de colaboración con cualquier persona o entidad, que de alguna manera pueda competir con las actividades del negocio transmitido
- (11) Con respecto al ámbito temporal, esta cláusula afectará durante un periodo de [≥2 años] a la parte vendedora.

Pacto de no captación

- (12) JORDIAL, S.L se compromete a no contratar o promover la contratación de personal y/o colaboradores, clientes o proveedores de activos de JORDIAL en la provincia de Burgos durante un periodo de [≥2 años] a contar desde la fecha de cierre de la operación.

Confidencialidad

- (13) Pese a que en el contrato no viene explicitada esta cláusula, JORDIAL SL se compromete durante un período de [≥2 años] a no facilitar a terceros información que no sea pública sobre el negocio funerario que transfiere, [...].

Valoración

- (14) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia”*. A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (15) En concreto, esta Comunicación señala en su párrafo 20 que *“Las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años”*.
- (16) Por su parte, el párrafo 22 establece que *“El ámbito geográfico de aplicación de una cláusula inhibitoria de la competencia debe limitarse a la zona en la que el*

vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente”.

- (17) En el párrafo 23 de la Comunicación se recoge que *“las cláusulas inhibitorias de la competencia han de limitarse a los productos (incluidas las versiones mejoradas y las actualizaciones de productos y los modelos sucesivos) y servicios que constituyan la actividad económica de la empresa traspasada. Cabe incluir aquí los productos y servicios que se hallen en una fase avanzada de desarrollo en el momento de la transacción y los productos que ya estén totalmente desarrollados, pero todavía no se hayan comercializado. No se considera necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en aquellos mercados de productos o de servicios en los que la empresa traspasada no operase antes del traspaso”.*
- (18) Asimismo, el párrafo 25 de la Comunicación establece que: *“Las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora”.*
- (19) Por su parte, el párrafo 26 establece que las cláusulas de no captación y de confidencialidad tienen un efecto comparable al de las cláusulas inhibitorias de la competencia, por lo que se evalúan de forma similar.
- (20) A vista de lo anterior:
- En relación con el ámbito geográfico, la cláusula de no competencia se extiende a todo el territorio de la provincia de Burgos, por lo que va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración al no poder considerarse que esté directamente vinculada a la realización de la concentración ni es necesaria a tal fin, por lo que no debe considerarse accesoria en lo que exceda el área de influencia de los respectivos mercados afectados (áreas de influencia de Aranda de Duero y Roa).
 - En relación con el ámbito material de la cláusula de no competencia, la prohibición de adquisición de participaciones financieras que no supongan control o influencia decisiva de una empresa considerada competidora del negocio resulta excesiva, al no poder considerarse que esté directamente vinculada a la realización de la concentración;
 - En relación con el ámbito temporal, tanto las cláusulas de no competencia, la de no captación y la de confidencialidad tienen un plazo excesivamente amplio al estar vigentes durante [≥2 años], un período superior al de dos años que establece la Comunicación.
- (21) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que la duración de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad (en lo que excede de dos años), así como el ámbito

material de la cláusula de no competencia (en lo relativo a la limitación impuesta al vendedor de ser titular de participaciones de empresas competidoras y de facilitar información acerca del funcionamiento del sector funerario) y su ámbito geográfico (en lo que excede del área de influencia de los respectivos mercados afectados) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTE: ALBIA

- (22) ALBIA es una empresa española activa en la prestación integral de servicios funerarios en España. En concreto, el grupo conformado por ALBIA y sus filiales actualmente presta servicios funerarios en 25 provincias españolas² de 11 Comunidades Autónomas³, gestionando 81 tanatorios (en 23 provincias), 25 crematorios (en 15 provincias) y 4 cementerios (en 2 provincias).
- (23) ALBIA es filial al 100% de SANTA LUCÍA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (SANTA LUCÍA), sociedad matriz del grupo SANTALUCÍA, que no se encuentra controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (24) El volumen de negocios del grupo SANTALUCÍA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS GRUPO SANTALUCÍA (millones de euros) 2019		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
2.431,8*	2.431,2*	2.431*

Fuente: Notificación

* Incluyendo la facturación de ALBIA que ascendió a 123 millones de euros en 2019

V.2 ADQUIRIDA: Activos de JORDIAL

- (25) JORDIAL es una empresa española activa en la prestación integral de servicios funerarios, para lo que dispone de un tanatorio y un crematorio en Aranda de Duero (Burgos) y un tanatorio en Roa (Burgos). El tanatorio de Aranda de Duero dispone de 4 salas de vela y el crematorio un horno, mientras que el tanatorio de Roa dispone de 2 salas de vela.
- (26) Los activos objeto de adquisición por ALBIA están vinculados a la prestación de servicios funerarios de JORDIAL, incluyendo los coches, la mercadería, los empleados, fondo de comercio, etc., [...].

² En 24 de ellas, ALBIA tiene instalaciones funerarias, en concreto en La Coruña, Pontevedra, Lugo, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Cantabria, Burgos, Castellón, Valencia, Ciudad Real, Toledo, Huesca, Teruel, Zaragoza, León, Madrid y Navarra. En Ceuta, aunque no tiene instalaciones presta servicios funerarios.

³ En 10 de ellas, ALBIA tiene instalaciones funerarias (Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla León, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco).

- (27) El volumen de negocios de activos JORDIAL en 2019, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue de 0,3 millones de euros, según el notificante.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (28) La operación afecta al sector funerario en el que solapan horizontalmente sus actividades el grupo adquirente y los activos adquiridos.
- (29) La Dirección de Competencia ha analizado el sector funerario en varias ocasiones, la última en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, en cuyo informe de paso a segunda fase consideró que, a la vista de la evolución experimentada por el sector funerario en los últimos años hacia una generalización de ofertas de servicios integrales⁴, señalada en los informes de la Asociación Nacional de Servicios Funerarios (PANASEF)⁵ y puesta de manifiesto en los últimos precedentes analizados⁶, así como los resultados del test de mercado realizado con tal propósito, resultaba oportuno valorar la incidencia de la operación en el mercado minorista de servicios funerarios integrales y en los mercados mayoristas de servicios vinculados a las instalaciones funerarias (tanatorio, cementerio y crematorio)⁷.
- (30) El mercado minorista de servicios funerarios integrales englobaría el conjunto de servicios funerarios (servicios de transporte, tanatorio, de cementerio, de cremación u otros) prestados por las empresas funerarias⁸ a los particulares (familiares o allegados del difunto) desde el momento en que se produce la defunción, directamente o a través de aseguradoras de deceso.
- (31) Dicho mercado estaría configurado, desde el lado de la oferta, por las empresas funerarias, independientemente de que sean o no titulares/gestores de las instalaciones funerarias donde se presta el servicio⁹, mientras que la demanda estaría conformada por los particulares (familiares o allegados del difunto), directamente o a través de aseguradoras de deceso.
- (32) Por otro lado, se encuentran los mercados mayoristas de servicios de tanatorio, cementerio y crematorio, en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero aquellos servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello.

⁴ Que permitieran al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere un funeral a través de una única empresa funeraria.

⁵ *Mercado Sector Funerario Marco Legal* 2017, p. 12

⁶ C-964/18 MEMORA/SERFUNTAN y C-1044/19 MEMORA/MONTERO.

⁷ El test de mercado realizado planteó dudas respecto a si los servicios de transporte funerario podrían constituir un mercado mayorista separado por cuanto se trata de servicios que suelen prestarse directamente en todo el territorio nacional, salvo en el caso de expatriaciones y repatriaciones internacionales, que se realizan con empresas especializadas. Finalmente se dejó abierta la posible existencia de un mercado mayorista de servicios de transporte funerario al no resultar relevante a efectos del análisis de dicha operación.

⁸ Tanto directamente (en sus propias instalaciones) como contratando con terceras funerarias, cuando no dispongan de instalaciones o medios propios en la localidad elegida por el cliente final.

⁹ Contratando en su caso la prestación de algunos de los servicios que integran su oferta funeraria con las funerarias propietarias o gestoras de las instalaciones que se desee utilizar.

- (33) En este sentido, la oferta en estos mercados estaría constituida por los gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final (bajo cualquier forma de titularidad: propietario, concesionario¹⁰) y la demanda, por terceros operadores, empresas funerarias, que no disponen de instalaciones en dicha localidad y que ofrecen dichos servicios al cliente final en el marco de un servicio funerario integral; situación habitual, en la medida en que las empresas funerarias no cuentan con instalaciones en todas las localidades donde potencialmente pueden operar.
- (34) A la vista de todo lo anterior, considerando las actividades de los activos JORDIAL, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en el mercado minorista de servicios funerarios integrales¹¹ y en los mercados mayoristas de tanatorio y de crematorio.
- (35) Adicionalmente, el grupo adquirente está presente en el sector de seguros de deceso, verticalmente relacionado con los mercados identificados en el sector funerario, por lo que estas actividades también serán analizadas para valorar los efectos de la operación.
- (36) El seguro de deceso es una categoría de seguro de no vida que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado¹² y que, en función de la póliza contratada, puede incluir otras coberturas vinculadas al servicio funerario. Dadas sus características, los precedentes¹³ han venido considerando que el seguro de deceso constituye un mercado de producto separado de otras modalidades de seguro de no vida.

VI.2. Mercado geográfico

- (37) Según lo establecido en el informe de paso a segunda fase en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, el mercado minorista de servicios funerarios integrales no tiene carácter local, al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final, pudiendo contratar la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en el marco de un servicio funerario integral, con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad, por lo que cabría considerar un ámbito provincial o regional, aun cuando la dimensión geográfica de este mercado podría tender a ser nacional.
- (38) Por el contrario, los mercados mayoristas de tanatorio, cementerio y crematorio tendrían carácter local, por cuanto implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida

¹⁰ En relación con estas instalaciones hay que señalar que pueden ser tanto de titularidad privada como pública, en este último caso pueden estar gestionados directamente por la administración competente, generalmente ayuntamientos, o bien gestionadas de forma privada, a través de las correspondientes concesiones o contratos públicos.

¹¹ Mercado en el que todos los servicios mayoristas se ofrecen empaquetados al cliente final.

¹² Se trata de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación, contratando con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Esta característica lo diferencia del seguro de vida, en el que, ante la ocurrencia del siniestro se paga un capital, mientras que en el seguro de deceso se presta un servicio.

¹³ C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C/0499/13 DIVINA PASTORA/LÁLIANÇA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral, no presentes en dicha localidad, subcontrataran el servicio.

- (39) Por tanto, se podrá considerar como relevante, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región.
- (40) A estos efectos, es preciso considerar que la mayoría de los municipios cuentan con cementerio, lo que no ocurre con tanatorios y mucho menos con crematorios, por lo que el área de influencia de éstos últimos podría ser mayor.
- (41) En cualquier caso, la competencia en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio¹⁴ vendría fundamentalmente determinada por la decisión del cliente final sobre la localidad donde desea que se presten los servicios funerarios y la sustituibilidad existente entre las instalaciones existentes en dicha localidad y las situadas en municipios cercanos.
- (42) A estos efectos, en lo que a los tanatorios se refiere, las familias tienen preferencia por velar a sus difuntos en las instalaciones de su localidad de residencia (de existir) o en las instalaciones más cercanas a la misma, en caso de no existir en aquélla, por lo que podría existir una interacción más o menos significativa con las instalaciones situadas en los municipios más relevantes de su zona limítrofe, especialmente en el caso de municipios que no cuentan con instalaciones funerarias.
- (43) En el caso de los crematorios, la resistencia de las familias a desplazarse fuera de su localidad es menor, lo que resulta lógico dado el menor número de instalaciones de este tipo existentes, por lo general situadas en los municipios más relevantes de la zona.
- (44) En lo que a los mercados mayoristas de Aranda de Duero y Roa se refiere, localidades donde se ubican los activos JORDIAL, el notificante considera que el ámbito geográfico relevante no se debería limitar a dichos municipios, sino que debería abarcar un ámbito territorial más amplio, en concreto la comarca burgalesa de Aranda de Duero¹⁵, conformada, al menos, por 73 municipios del sur de la provincia de Burgos, entre los que se encuentra Roa¹⁶. Según el notificante, dichos municipios, independientemente de lo alejados que se encuentren entre sí, tienen en común que se encuentran bien comunicados con Aranda de Duero, y que no disponen de bocas de carga¹⁷ significativas más cercanas.
- (45) La Dirección de Competencia considera que la definición geográfica propuesta por el notificante puede resultar excesivamente amplia, especialmente para el mercado mayorista de tanatorio, por cuanto implica considerar una isócrona

¹⁴ El mercado mayorista de cementerio tendría ámbito municipal, salvo en el caso de cementerios mancomunados, según lo establecido por el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia en los expedientes N-04045 INTUR / SCI SPAIN, N-04046 INTUR / EURO STEWART.

¹⁵ Aranda de Duero es el municipio más poblado de la comarca y donde se sitúan las principales bocas de carga (los tres hospitales de referencia y las principales residencias de ancianos), siendo aquí donde se producen la mayoría de los fallecimientos y, por tanto, de las captaciones de los servicios de toda esa comarca, aunque los fallecidos estén censados en otros municipios

¹⁶ Localidad situada a 22,7 kms de Aranda de Duero y aproximadamente a 21 minutos de desplazamiento en coche.

¹⁷ Hospitales y residencias de ancianos donde se concentra la demanda de los servicios funerarios.

superior a 30 minutos de desplazamiento en coche desde Aranda de Duero. No obstante, es preciso considerar que Roa es la única localidad de dicha comarca que junto con Aranda de Duero dispone de tanatorio y que su distancia respecto a dicho municipio es de aproximadamente 20 minutos de desplazamiento en coche. Además, el tanatorio que JORDIAL posee en Roa no dispone de crematorio, lo que supone que, si los fallecidos en esa localidad optan por la prestación de dicho servicio, la instalación de Aranda de Duero puede resultar atractiva al poder prestar servicios de velatorio y cremación en un mismo lugar, por lo que se realizará el análisis considerando la definición geográfica propuesta por el notificante. También se valorará la operación a nivel municipal.

- (46) Por todo ello, la Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en los siguientes mercados:
- mercado minorista de los servicios funerarios integrales a nivel provincial, autonómico y nacional.
 - mercados mayoristas de tanatorio de Aranda de Duero y Roa a nivel municipal y en la comarca de Aranda de Duero.
 - mercado mayorista de crematorio de Aranda de Duero a nivel municipal y en su comarca.
- (47) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, en el que se encuentra presente el grupo adquirente SANTA LUCIA, la mayor parte de los precedentes¹⁸ han considerado que tienen un ámbito geográfico más reducido que el nacional, dada la relevancia que tiene la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante de atención a los clientes y en la captación de nuevos asegurados, por lo que se analizó el mercado de los seguros de deceso tanto a nivel nacional como provincial, dejando no obstante abierta la definición exacta del ámbito geográfico del mercado.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1 Estructura de la oferta

- (48) El mercado de la prestación de servicios funerarios en España se caracteriza por la amplitud y diversidad de la oferta, resultado de décadas de reserva de dicha actividad a los Ayuntamientos. Según los últimos datos publicados por PANASEF¹⁹, actualmente existen en el mercado 1.100 empresas de servicios funerarios de diferente tipología (públicas, privadas o mixtas), que en 2019 generaron un volumen de negocio de aproximadamente 1.565 millones de euros.
- (49) Otro de los elementos que caracterizan a este mercado es el crecimiento que han ido experimentando las empresas funerarias tanto en tamaño, número de empleados como en facturación, alejándose de la idea tradicional de pequeñas empresas familiares muy localizadas y poco profesionalizadas. En este sentido, PANASEF señala que las empresas funerarias con una facturación inferior a un

¹⁸ C/1086/19 SANTA LUCIA / FUNESPAÑA, C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS.

¹⁹ Radiografía del Sector Funerario 2020. PANASEF

millón de euros suponen actualmente el 19,1% del mercado aproximadamente, mientras que en 2004 suponían más del 70% del mismo.

- (50) El aumento del volumen de facturación de las empresas funerarias, experimentado en los últimos años, ha venido acompañado, según PANASEF, de una mayor expansión geográfica, pasando muchas de ellas de operar en un ámbito local a cubrir zonas más amplias. También se habría incrementado el número de operadores que operan en más de dos comunidades autónomas o a escala nacional.
- (51) En todo caso, con independencia de los procesos de concentración producidos en el sector, la oferta de los servicios funerarios se encuentra aún muy fragmentada, de forma que los cinco principales operadores del sector generaron en 2018 un volumen de negocios conjunto de aproximadamente el 30% de la facturación total del sector en España.
- (52) Algunos de los principales operadores del sector están integrados con aseguradoras de deceso, tal es el caso de ALBIA (SANTALUCIA), FUNESPAÑA (MAPFRE), ASISTEA (grupo CATALANA OCCIDENTE), SERVISA (grupo OCASO) o ASV (MERIDIANO), mientras que algunos de los grandes operadores funerarios no lo están (MEMORA). Adicionalmente, compiten en el mercado un importante número de empresas de titularidad pública o mixtas²⁰, algunas de ellas de gran peso e importancia en el mismo, como es el caso de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. o Serveis Funeraris de Barcelona.

Mercado minorista de los servicios funerarios integrales

- (53) Para analizar la presencia de las partes en este mercado a nivel nacional, la Dirección de Competencia partirá de datos incluidos en el último informe de PANASEF relativos a la facturación y al número de servicios prestados en el sector en 2019²¹. A nivel autonómico y provincial se utilizarán datos relativos al número de servicios prestados, siendo los autonómicos procedentes de PANASEF y los provinciales aportados por el notificante.
- (54) El cuadro siguiente muestra la cuota que ALBIA y activos JORDIAL presentarían en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel nacional en los tres últimos ejercicios, en valor y en volumen, según datos de PANASEF y considerando la facturación total generada por ALBIA y activos JORDIAL en el sector funerario²².

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. ESPAÑA						
Operador	2017		2018		2019	
	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen
ALBIA	8,38%	[0-10%]	8,08%	[0-10%]	7,86%	[0-10%]
JORDIAL	0,02%	[0-10%]	0,02%	[0-10%]	0,02%	[0-10%]
Total	8,40%	[0-10%]	8,10%	[0-10%]	7,88%	[0-10%]

²⁰ Resultado de las décadas de reserva de la actividad funeraria a los Ayuntamientos y a pesar de los años transcurridos desde su liberalización.

²¹ PANASEF estima que en 2019 fallecieron en España 417.625 personas (datos provisionales del INE) y que el sector funerario generó un volumen de negocio de aproximadamente 1.565 millones de euros.

²² Según criterio seguido en el informe de paso a segunda fase en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA.

Fuente: Notificación

- (55) A continuación, se recogen las cuotas que ALBIA y activos JORDIAL presentan en el mercado minorista de servicios funerarios integrales en Castilla León y Burgos, únicos ámbitos autonómico y provincial en los que solapan sus actividades, según datos aportados por el notificante en volumen (número de servicios prestados).

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. CASTILLA LEON (en volumen)			
Operador	2017	2018	2019
ALBIA	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
JORDIAL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Total	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. BURGOS (en volumen)			
ALBIA	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
JORDIAL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Total	[0-10%]	[0-10%]	[10-20%]

Fuente: Notificación

Mercado mayorista de tanatorio de Aranda de Duero y Roa.

- (56) JORDIAL dispone de un tanatorio en Aranda de Duero y otro en Roa, que tienen 4 y 2 salas de vela respectivamente. ALBIA no está presente en estas localidades, por lo que la operación no generará incremento de cuota alguna.
- (57) Según la información disponible²³, en **Aranda de Duero** existen dos tanatorios, el de JORDIAL (4 salas) y otro perteneciente a SERVICIOS FUNERARIOS ARANDINOS, que dispone de 6 salas, por lo que la cuota de JORDIAL ascendería al **40%** del mercado mayorista de esa localidad, según número de salas.
- (58) En **Roa**, el tanatorio gestionado por JORDIAL es el único existente en esa localidad, por lo que su cuota ascendería al **100%** del mercado mayorista de esa localidad, según capacidad instalada.
- (59) En el caso de considerar la **comarca de Aranda de Duero**, ámbito geográfico propuesto por el notificante, donde existen 12 salas de vela, la cuota de JORDIAL (6 salas) ascendería al **50%** del mercado mayorista de ese ámbito geográfico, según número de salas.

Mercado mayorista de crematorio de Aranda de Duero.

- (60) JORDIAL dispone de un crematorio en Aranda de Duero, con un horno y su único competidor SERVICIOS FUNERARIOS ARANDINOS también tiene un crematorio con otro horno, por lo que la cuota de los activos adquiridos ascendería al **50%** del mercado mayorista de crematorio en esa localidad, según

²³ Según el notificante, las cuotas no habrían variado en los 3 últimos ejercicios

capacidad instalada²⁴. Esa misma cuota tendría la comarca de Aranda de Duero por cuanto dichos crematorios son los únicos existentes en dicho ámbito.

- (61) ALBIA no está presente en esta localidad, por lo que la operación no generará incremento de cuota alguna

Mercado de seguros de deceso

- (62) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, SANTA LUCIA es el principal operador del mercado en España²⁵.
- (63) El cuadro siguiente muestra la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguros de deceso a nivel nacional en los tres últimos ejercicios, según volumen de primas emitidas, en base a los datos ICEA²⁶ aportados por el notificante.

MERCADO SEGUROS DE DECESO. ESPAÑA			
Operador	2017	2018	2019
SANTA LUCIA	34,57%	34,13%	34,48%

Fuente: Notificación

- (64) A continuación, se recoge la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguros de deceso en la provincia de Burgos, donde Activos JORDIAL desarrolla su actividad, según volumen de primas emitidas, en base a las estimaciones del notificante²⁷.

MERCADO SEGUROS DE DECESO. BURGOS			
Operador	2017	2018	2019
SANTA LUCIA	[30-40%]	[30-40%]	[40-50%]

Fuente: Notificación

- (65) En cuanto a la tasa de penetración del seguro de deceso, el notificante estima que ascendería al 28,4%²⁸ en la provincia de Burgos. A **nivel municipal**, el notificante señala que en 2019 los asegurados de SANTA LUCIA en Aranda de Duero y Roa representaron el [10-20%] y el [0-10%], respectivamente, de la población total de dichos municipios.

VII.2. Estructura de la demanda y precios

- (66) La demanda de servicios funerarios se caracteriza por su estabilidad, pues depende de la tasa de mortalidad que en condiciones normales se mantiene en

²⁴ Según el notificante, las cuotas no habrían variado en los 3 últimos ejercicios

²⁵ En el marco de la tramitación del expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, la Dirección de Competencia ha tenido conocimiento del compromiso de MAPFRE de canalizar los servicios funerarios derivados de sus pólizas de seguro de deceso a través de la empresa resultante de dicha operación (cláusula 16 del Acuerdo de Accionistas suscrito entre SANTA LUCIA y MAPFRE el 5 de junio de 2019) salvo elección en contrario del cliente o asegurado correspondiente. A estos efectos, es preciso señalar que MAPFRE es el tercer operador del mercado, con una cuota del **12,59%** según valor de primas emitidas en 2019.

²⁶ El seguro de deceso 2019. Informe estadístico 1.601. Mayo 2020

²⁷ La cuota de MAPFRE ascendería al 10-15% según estimaciones de la notificante.

²⁸ Resultado de dividir el número de asegurados en la provincia (100.944, según datos de ICEA para el año 2019), entre la población de la provincia (355.429, según datos del INE para 2019).

niveles constantes²⁹, excepto cuando ocurren situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19 que se ha producido en 2020 y se mantiene en 2021.

- (67) La demanda del mercado minorista de servicios funerarios integrales está conformada por personas físicas que, o bien contratan directamente dichos servicios en el momento de producirse el fallecimiento³⁰ o bien son titulares de un seguro de deceso suscrito con una aseguradora privada. En este último caso, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.
- (68) En cuanto a la demanda de los mercados mayoristas, está formada por empresas funerarias que, para la prestación de un servicio integral, acuden al mercado para completar su propia oferta subcontratando aquellos servicios que no pueden prestar por sí mismos porque carecen de la infraestructura necesaria para ello.
- (69) A la hora de valorar el papel real que las aseguradoras de deceso ejercen como demandantes de servicios funerarios, es preciso considerar la tasa de penetración del seguro de deceso entre la población española (46,5% a nivel nacional, según ICEA, con cifras superiores en algunas Comunidades Autónomas³¹ y provincias y en los tramos de edad más elevados), de modo que, según los últimos datos disponibles³² el 62,7% de los fallecidos en España disponen de un seguro de deceso, lo que implica que dicha demanda fue canalizada o intermediada a través de las entidades aseguradoras.
- (70) De lo anterior se desprende el importante poder negociador que, en términos generales, tienen las aseguradoras frente a las funerarias a la hora de fijar precios y condiciones de prestación de los servicios, lo que en todo caso depende de la configuración de la oferta de servicios funerarios en cada zona y de la importancia de la cartera de pólizas de la aseguradora correspondiente.
- (71) A estos efectos, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias la prestación de los servicios funerarios para sus asegurados a cambio de una prestación, que coincidirá con el valor del capital asegurado, devolviendo en su caso a los herederos del tomador la diferencia entre la suma asegurada y el valor efectivamente abonado por los servicios prestados. Para ello es habitual que las aseguradoras negocien acuerdos marco con determinadas empresas funerarias (funerarias preferentes), normalmente de duración anual tácitamente renovables por periodos equivalentes, en los que pactan las condiciones aplicables a la prestación de los servicios funerarios de sus asegurados (tipo y calidad de los servicios a prestar, precios, etc).
- (72) Dicha negociación no es posible en el caso de las instalaciones municipales sometidas a régimen de concesión, por cuanto los precios de los servicios

²⁹ PANASEF señala que en 2019 fallecieron en España 417.625 personas (datos provisionales del INE), un 2,4% menos respecto al año 2018 (427.721.personas) que fue el año con mayor defunción en España desde que existen datos oficiales.

³⁰ Su capacidad de negociación es limitada, principalmente por la situación personal que están viviendo y por el escaso margen temporal del que gozan para realizar comparaciones antes de decidir con quién contratan la prestación del servicio funerario.

³¹ Extremadura es la Comunidad Autónoma con mayor índice de penetración (70,7%), seguida por Asturias (64,2%), mientras que la Ciudad Autónoma de Melilla es la que tienen el índice más bajo (16,6%). En Castilla León, la tasa de penetración es del 42,4%.

³² Informe Estamos Seguros 2019 de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)

funerarios prestados en ellas están fijados en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo mismo que las condiciones de acceso y la calidad de los servicios a prestar.

VII. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (73) Según lo señalado en los precedentes, la prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio³³, y a barreras técnico-económicas, derivadas de los costes asociados a la gestión de las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (74) No obstante, de acuerdo con la notificante, dichas barreras no son especialmente significativas por cuanto los potenciales entrantes pueden acceder al mercado sin necesidad de realizar cuantiosas inversiones, subcontratando con terceras funerarias aquellos servicios que no puedan realizar con medios propios. En el caso de los crematorios, instalaciones en las que la inversión inicial es más elevada y las barreras regulatorias de orden urbanístico y medioambiental más estrictas, los potenciales entrantes tienen la posibilidad de explotar instalaciones de titularidad pública mediante concesión administrativa, lo que reduce las barreras de entrada existentes.
- (75) Sin embargo, es preciso señalar las posibles barreras de acceso al mercado de la prestación de servicios funerarios, derivadas de la relación vertical con el mercado de seguro de deceso, especialmente en aquellos ámbitos geográficos en los que existan altas tasas de penetración de dicho seguro y los operadores integrados que gestionan instalaciones propias dispongan de elevadas carteras de seguro.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (76) La operación notificada consiste en la adquisición por ALBIA, perteneciente al grupo asegurador SANTA LUCIA, del control exclusivo de los activos vinculados a la prestación de servicios funerarios de JORDIAL, S.L., fundamentalmente un tanatorio y un crematorio en Aranda de Duero y un tanatorio en Roa, ambas localidades de la provincia de Burgos.
- (77) Como resultado de la operación, ALBIA fortalecerá su presencia en el mercado minorista de servicios funerarios integrales, marginalmente a nivel **nacional** (incremento del [0-10%]), con una cuota del **7,88%** en valor y **[0-10%]** en volumen, y de forma limitada en la provincia de **Burgos** (incremento del [0-10%]), con una cuota del **[10-20%]** en número de servicios prestados.
- (78) Al mismo tiempo, ALBIA entrará en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio de Aranda de Duero y de tanatorio en Roa, en los que no estaba presente con anterioridad, asumiendo la posición competitiva que JORDIAL presenta en ellos.

³³ Incluyendo, entre otras, la exigencia de licencias para la instalación y apertura de tanatorios, etc.

- (79) Así, ALBIA se hará con el **40%** del mercado mayorista de tanatorio y el **50%** del mercado mayorista de crematorio de **Aranda de Duero** y el **100%** del mercado mayorista de tanatorio en **Roa**, según capacidad instalada. En caso de considerar la comarca de Aranda de Duero, ámbito geográfico propuesto por el notificante para ambos mercados mayoristas, las cuotas adquiridas por ALBIA serían del 50% en ambos casos. En ningún caso existe solapamiento horizontal, sino el cambio de un operador por otro.
- (80) Desde el punto de vista del refuerzo vertical, la incorporación a la cartera de ALBIA de las instalaciones funerarias gestionadas por JORDIAL en Aranda de Duero y Roa aumentará la capacidad de SANTA LUCIA de prestar intragrupo las actividades funerarias de sus asegurados en esas localidades. La cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguro de deceso en la provincia de Burgos es relevante ([40-50%] en 2019), siendo la tasa de penetración de esta modalidad de seguro en esa provincia (28,40%) muy inferior a la media nacional (46,5%).
- (81) Ahora bien, esta operación debe valorarse tomando en consideración la operación C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA que se está analizando en segunda fase. La operación que aquí se plantea da lugar, por un lado, al refuerzo vertical del grupo SANTA LUCÍA, aspecto que se está analizando como especialmente problemático en la operación mencionada, como consecuencia de la integración vertical existente entre el mercado de prestación de servicios funerarios y el mercado de seguros de deceso, en particular en aquellas zonas en las que ALBIA opera con otro u otros competidores. En el caso de Aranda de Duero existe sólo un competidor alternativo, SERVICIOS FUNERARIOS ARANDINOS, tanto en el mercado mayorista de tanatorio como de crematorio que, como consecuencia del efecto de una de las cláusulas previstas en la operación mencionada, podría ver mermado, en todo o en parte, el flujo de asegurados que viniese recibiendo, no sólo de SANTA LUCÍA, sino también de MAPFRE³⁴.
- (82) En el caso de Roa, JORDIAL ostentaba ya una cuota del 100% en el mercado de tanatorio que pasará a ser de ALBIA. Este monopolio en infraestructuras locales, tal como se está valorando en la operación de adquisición de FUNESPAÑA mencionada, podría afectar a la competencia tanto en el mercado de servicios funerarios como en el mercado de seguros, permitiendo a ALBIA elevar los precios y empeorar la calidad de los servicios funerarios prestados a no asegurados y a asegurados que no procedan de SANTA LUCÍA.
- (83) A la luz de las consideraciones anteriores, se propone el paso a segunda fase de la presente operación, cuyo análisis debe efectuarse de manera conjunta con el de la operación C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, que se analiza ya en segunda fase.

³⁴ Considerando, en particular, la cláusula 16 del acuerdo de dicha operación por la cual MAPFRE se compromete a canalizar la prestación del servicio de sus asegurados a través de la entidad resultante de la fusión entre ALBIA y FUNESPAÑA.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **acordar iniciar la segunda fase del procedimiento**, en aplicación del artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en la medida que la operación de concentración notificada puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados debiendo evaluarse de manera conjunta con la operación C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA que se encuentra en segunda fase.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que la duración de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad (en lo que excede de dos años), así como el ámbito material de la cláusula de no competencia (en lo relativo a la limitación impuesta al vendedor de ser titular de participaciones de empresas competidoras y de facilitar información acerca del funcionamiento del sector funerario) y su ámbito geográfico (en lo que excede del área de influencia de los respectivos mercados afectados) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.